

110



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SDT07.2-05.02- 3327

Rionegro,

FECHA, 2019/04/03 08:10:52
2019213517 COM ENVIADA
ALCALDIA DE RIONEGRO

Señora
LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
Carrera 52 51-68 Oficina 102 Edificio Nacional Judicial
Telefax: 373 24 42
Itagüí, Antioquia

Asunto: Respuesta Radicado 2019RE000650

Cordial Saludo,

En atención al Oficio 0381/2017/01031, anexo certificado 28158 Levantando el embargo del vehículo de placas HYS990.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

ANDRES ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ
Matrículas y Licencias

Anexo: Un (1) Folio

Transcriptor: Yolima Castro

28/03/2019

Handwritten initials and date: A Collo 2019 ABR 8 11:25 AM 2F



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /
Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co
Sitio web: www.rionegro.gov.co

RIONEGRO



Oficio Nro. 28158

Rionegro, Antioquia, 28 de Marzo de 2019

Doctor (a) :

LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO

SECRETARIA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

CARRERA 52 51-68 OFICINA 102 EDIFICIO NACIONAL JUDICIAL

Itagui (Ant.)

Referencia: Ejecutivo

Demandado : 900085034 PROQUIMICA COLOMBIA SAS

Demandante : 8001349398 SERVICREDITO SA

En atención a su oficio Nro. 0381/2017/01031 que hace referencia al expediente 3114/2017/01031, del 14 de Marzo de 2019 radicado en este despacho el 28 de Marzo de 2019, le informo que se levanta la medida judicial consistente en : Embargo para el vehículo de placas HYS990.

Cordialmente ,

Andres Alberto Jimenez Sanchez

AUTORIZACIONES MATRÍCULAS Y LICENCIAS





REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°0383/2017/01031
14 de marzo de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Medellín, Antioquia

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
ASUNTO: Respuesta a Oficio 610-003741
DEMANDANTE: SERVICRÉDITO S.A. Nit.800.134.939-8
DEMANDADOS: PROQUIMICA COLOMBIA S.A.S. Nit. 900.085.034-1.
Francisco Sánchez Burgos. C.de Extranjería 424.755

Respetados señores:

En atención a su oficio 610-003741 del 22 de octubre de 2018, me permito comunicarles que por auto de la fecha 23 de enero de 2019 y dentro del proceso de la referencia, se NEGÓ LO SOLICITADO, toda vez que no procede lo solicitado por cuanto dicha Entidad atendiendo a lo solicitado en el oficio 101 del 25 de junio de 2018, mediante oficio Consecutivo: 610-002449 del 09 de julio de 2018, indicó a este Despacho que el vehículo automotor identificado con Placas HYS-990, no había sido incluido dentro de los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la Sociedad PROQUIMICA COLOMBIA SAS; razón por la cual y, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho continuó con el tramite regular del proceso.

Cordialmente,


LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO
Secretaria



NP

11774554
DESPACHADO 06 MAY 2019

10 31 2017

113

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI - ANTIOQUIA
E.S.D

ASUNTO: CUENTAS DEFINITIVAS DEL SEQUESTRE
Y ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICREDITO S.A
DEMANDADO: FRANCISCO SANCHEZ BURGOS Y PROQUIMICA S.A.S
RADICADO: 2.015 - 00147

CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA, identificado con la cedula de ciudadanía NRO. 71.556.730 de El Retiro y T.P 154.988 del C.S.J, conocido en el despacho y por las partes como secuestre del Bien mueble vehículo automotor involucrado en el plenario, con muchísimo respeto le manifiesto lo siguiente:

Hago conocer que en repetidas ocasiones hice presencia Física al bien mueble y el cual fue confiado a mi custodia y que se encuentra en óptimas condiciones locativas de mantenimiento, igual a la diligencia de secuestro que se realizó el día 13 de abril de 2.018, es un vehículo particular para uso personal.

El vehículo se encuentra en excelente estado de mantenimiento, funciona a la perfección, enciende su motor normalmente.

No hablo de cifras o dineros provenientes de renta del mueble vehículo automotor, puesto que no se dejó en depósito a la parte demandada, el vehículo estuvo guardado todo este tiempo en parqueadero público, el cual fue cancelado por la parte demandante durante todo este tiempo.

Es por esto que no se ha producido ninguna rentabilidad.

Se entregó vehiculó, documentos al día (matricula original, soat), además del juego de llaves para encendido, vehiculó en excelente estado de conservación.

Considero señor Juez que mi actividad durante este la actividad como secuestre de este bien mueble ha sido permanente y oportuna.

Por lo anterior solicito amablemente manifiesto que los honorarios definitivos han sido pagados de manera voluntaria por la parte demandante esto por haber recibido el vehículo en dación en pago, por lo anteriormente expuesto se encuentran a paz y salvo con el suscrito secuestre.

ANEXO: Acta de Entrega.

Del señor Juez,

Atentamente



CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA
C.C.71.556.730 RETIRO
Carlosrb157@hotmail.com



EL JUEFE RAMIREZ

El Retiro, 5 de Mayo 2.019

ACTA DE ENTREGA VEHICULO

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 2.017 – 1031 del Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Itagüí donde es demandante SERVICREDITO S.A. y demandado PROQUIMICA COLOMBIA S.A.S Y FRANCISCO SANCHEZ BURGOS, mediante Despacho Comisorio 013, se dispuso diligencia de secuestro al vehículo automotor con placas HYS - 990 propiedad de PROQUIMICA COLOMBIA S.A.S Y FRANCISCO SANCHEZ BURGOS.

La descripción del bien mueble y que consta en la diligencia de secuestro realizada el día 13 de Abril del año 2.018 despacho comisorio 013, sigue siendo el mismo inventario descrito en este, el bien material se encuentra en el mismo estado en que se encontró (No tiene ningún tipo de canon de arrendamiento, ni comodatos, no hay frutos de ninguna naturaleza, por cuanto permaneció el mismo vehículo en parqueadero privado desde el momento del secuestro por carecer de los documentos autorizados para la libre movilización de manera legal, además por ser un vehículo particular de gama el cual sirve para uso personal del propietario)

Manifestamos aquí en este documento que recibo el bien mueble vehículo automotor de placas HYS - 990, se encuentra en buen estado de mantenimiento, funciona a la perfección, enciende respectivamente su motor.

En consecuencia ya que el proceso con radicado 2.017 - 1031, termino por dación en pago a favor del demandante mediante auto interlocutorio.

De acuerdo al auto emitido por el Juzgado en mención el día 14 de Marzo del año 2.019, en la cual se ordena al suscrito secuestre rinda cuentas comprobadas de su gestión, mediante oficio Nro. 0380 emitido por el mismo Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Itagüí, se ordena el levantamiento de embargo y secuestro, en consecuencia entregársele el bien mueble vehículo automotor a la empresa demandante o su apoderado.

Se entrega además del vehículo, un juego de llaves y documentación legal (matricula, soat).

Fecha de entrega Mayo de 2.019.

RECIBO EL BIEN INMUEBLE.

Henry Mazo.

HENRRY YABY MAZO ALVAREZ (recibo el bien mueble vehículo automotor)
Apoderado del demandante

ENTREGA:

Carlos Ramirez

CARLOS HERNANDO RAMIREZ BEDOYA
C.C. 71.556.730 RETIRO.
CEL: 3013789049

Medellín, 6 de septiembre de 2019

Señores,

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Asunto: Autorización radicado 05360400300220170103100

DAVID HUMBERTO LÓPEZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía N° 98.555.508 de Envigado, con Tarjeta profesional # 96.751 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de liquidador de la sociedad **PROQUIMICA COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN** identificada con Nit. 900.085.034, autorizo a la señora **SARA JARAMILLO UPARELA** identificada con cedula de ciudadanía 1.037.640.627 para que revise, saque fotocopias y realice todos los procedimientos que considere pertinentes para llevar a cabo de manera diligente el proceso de la referencia.

Atentamente,

Acepto,

Handwritten signature

RECIBIDO EN BOGOTÁ



DAVID H. LÓPEZ OSPINA
C.C. 98.555.508
T.P N° 96.751 C.S. de la J.



SARA JARAMILLO UPARELA
C.C. 1.037.640.627



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-01031-00

Se incorpora al expediente constancia de registro de levantamiento de embargo de vehículo.

De otro lado, del informe final presentado por el secuestre Carlos Hernando Ramírez Bedoya (folio 113 a 115) se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Aunado a lo anterior, y atendiendo a su actuación dentro del proceso, se le fijan como honorarios definitivos, la suma de cien mil pesos m.l. (\$100.000) adicionales a la suma fijada por el Despacho y que ya le fueron cancelados en la diligencia de secuestro (folio 81), honorarios que deberán ser pagados por la parte demandada, de conformidad con lo pactado en la cláusula sexta del acuerdo de dación en pago (folio 92).

En cuanto a la solicitud de autorización para revisión de expediente, se le recuerda al solicitante que el proceso se encuentra terminado desde el 23 de enero de 2019, procediendo con el archivo del mismo.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

SE DEJA CONSTANCIA QUE
Este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>68</u>
Fijado hoy <u>22 JUL. 2020</u> a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, Ant.